

RAZÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y una vez revisada la información remitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1236-M, de 09 de septiembre de 2026, se deja constancia de que, dentro del término establecido para la presentación de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, se registraron 39 contestaciones correspondientes a 24 postulantes, conforme al reporte consolidado remitido por la Secretaría General.

De la revisión individualizada del referido reporte, se establece el siguiente detalle, identificando el número de contestaciones registradas para cada postulante:

1. **José Aníbal Cevallos Álvarez:** 1 contestación.
2. **Karen Julissa Duque Jironza:** 1 contestación.
3. **Mario David Fonseca Vallejo:** 1 contestación.
4. **Chistian Ramon Rodriguez Torres:** 1 contestación.
5. **Christian Kerlin Ayala Piedra:** 1 contestación.
6. **Gabriel Santiago Pereira Gómez:** 1 contestación.
7. **Salomón Alejandro Montecé Giler:** 1 contestación.
8. **José Luis Robalino Villafuerte:** 1 contestación.
9. **Andrea Elizabeth Cazar Villacis:** 1 contestación.
10. **Bella Edit Castillo Hidalgo:** 1 contestación.
11. **Gina Fernanda Mora Dávalos:** 1 contestación.
12. **Rubén Darío Balda Zambrano:** 1 contestación.
13. **Patricio Gerardo Haro Aldea:** 1 contestación.
14. **Sandra Patricia Morejón Llanos:** 1 contestación.
15. **Juan Vicente Guaño Costales:** 1 contestación.
16. **Franklin Ernesto Rea Toapanta:** 1 contestación.
17. **Tirsa Salomé Gomez Proaño:** 1 contestación.
18. **Daniella Lisette Camacho Herold:** 6 contestaciones.

- 19. Walter Samno Macías Fernández:** 3 contestaciones.
- 20. Bolívar Augusto Espinoza Astudillo:** 2 contestaciones.
- 21. Inés Maritza Romero Estévez:** 8 contestaciones.
- 22. Carlos Leonardo Alarcón Argudo:** 1 contestación.
- 23. Mauricio Javier Aguirre López:** 1 contestación.
- 24. Gustavo Benítez Alvarez:** 1 contestación.

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría General informó que la postulante No. 57 Julia Maritza Villalta García y del postulante No. 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no registraron el ingreso de documentación relacionada con las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas ni de sus respectivas pruebas de descargo.

La presente razón se extiende para dejar constancia del resultado del barrido y verificación administrativa efectuado respecto de la presentación de contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, para los fines pertinentes dentro del proceso de selección y designación.

La presente razón es elaborada y suscrita por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión, dejándose constancia de la información documental recibida y verificada para esta etapa del concurso.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID EDUARDO SORIA
TAMAYO**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-

De mi consideración:

Dr. Mario David Fonseca Vallejo, con [REDACTED] ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil [REDACTED] y domiciliado en la ciudad de [REDACTED] en mi calidad de postulante No. 27 en el concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, ante ustedes comparezco con la presente
CONTESTACIÓN A LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA:

PRIMERO: LA IMPUGNACIÓN ES ILEGAL.- EL señor CANGUHUAMIN ANDRANGO LUIS EDWIN, en su calidad de [REDACTED] del cantón [REDACTED] presenta una impugnación sin que ésta reúna los requisitos del Art. 47 numerales 4, 5 del **REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, pues en los numerales II y III no se plantea una descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que carezco de la experiencia penal, pues el hecho de que el impugnante desconozca las competencias de una Sala Multicompetente, no implica que mediante un lenguaje rebuscado y bajo el velo de la generalidad trate de probar un incierto irracional, al sostener que el juez multicompetente no conoce materia penal; mucho menos resulta no común para quien conoce el derecho; ya que no justifica con algún documento debidamente certificado su posición; incluso el enlace oficial que señala es incorrecto; a lo que se suma que pasa por alto las directrices que están plasmadas en el Art. 32 del reglamento, esto es, el principio de eficacia por una supuesta omisión; ya que, al parecer el hecho de tener una especialidad que abarca todas las materias como juez de sala multicompetente para el señor CANGUHUAMIN ANDRANGO LUIS EDWIN no es penal es una simple antigüedad, en otras palabras desconoce lo presupuestado en numeral 5 del Art. 32 que es taxativo al señalar que para justificar los diez años de haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal, se verificarán mediante la relación de dependencia en Ejercicio en el sector público (acciones de personal y nombramiento como juez de primer, de segundo nivel, presidente de corte provincial) incluso consta certificados emitidos por el Consejo de la Judicatura y el mecanizado o historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) con lo que justifique que tengo más 13 años con experiencia en materia penal.

SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.- De la documentación que he presentado mi carpeta tanto física como en medio magnético (pendrive) justifique mi experiencia profesional en materia penal en apego a lo dispuesto en el Art. 32 del **REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, es decir, por laborar bajo dependencia en la función judicial he prestado las acciones de personal nombramiento como juez de primer y segundo nivel (de

fojas 69 a 129) presidente de la Corte Provincial (fs.146), incluso he adjuntado sentencias en materia penal realizadas como Juez ponente (fs.169 a 176) y el mecanizado o historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (fs.133) con lo que justifique que tengo más 13 años con experiencia en materia penal, pero que para mejor orientación citó de manera textual el Art. 245 del Código orgánico de la Función Judicial, en parte pertinente indica:

“Art. 245.- Atribuciones y deberes.- Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias. “

No obstante de aquello adjunto a la presente contestación, un certificado emitido por el responsable de la Unidad de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en la cual, se explica que tengo más de 13 años en experiencia en materia penal, tal cual constan en Expediente de postulación .No. 27 , a fojas 63,143

https://blogs.cpcs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/27_FONSECA_VALLEJO_MARIO_DAVID.pdf

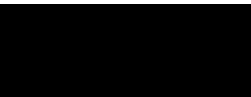
PETICIÓN:

Por los hechos expuestos y al haberse justificado en legal y debida forma mi experiencia profesional mínima requerida, solicito se sirva declarar sin lugar a la impugnación ciudadana presentada en mi contra y por consiguiente se me permita avanzar a la siguiente fase del presente concurso.

Atentamente,



VALLEJO 11:16:04 -05'00'
Dr. Mario David Fonseca.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-DNAP-2026-0018-EX
Fecha: 2026-09-08 17:24:31 GMT -05
Recibido por: Gabriela Bernardina Tapuy Rivadeneyra
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1713334843

*Recibido
2 fojas*



Tena, 03 de septiembre de 2026

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE
NAPO**

CERTIFICADO

Ing. Juan José Valle Vega en mi calidad de Responsable de la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Napo; una vez revisado el Sistema de la Dirección Nacional de Personal, DNP, y los archivos a mi cargo; certifico:

Que el Dr. MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, Mgtr., portador de la cédula de ciudadanía Nro [REDACTED] ingresó a la Función Judicial el 27 de junio de 2012, desempeñando sus funciones en el cargo de JUEZ DE CORTE PROVINCIAL, bajo la modalidad de nombramiento permanente, desempeñando el cargo de JUEZ en la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO.

Que el Dr. MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, Mgtr., portador de la cédula de ciudadanía Nro [REDACTED] durante su permanencia en la Institución, en el desempeño de sus funciones como Juez se ha desempeñado en las siguientes areas:

CARGO	DEPENDENCIA	UNIDAD JUDICIAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
JUEZ TEMPORAL	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO	19/06/2012	23/09/2013
JUEZ DE PRIMER NIVEL	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	UNIDAD ESPECIALIZADA TRABAJO	23/09/2013	04/09/2014
JUEZ DE PRIMER NIVEL	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	04/09/2014	01/09/2017
JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	SALA MULTICOMPETE NTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	01/09/2017	01/06/2019



JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	SALA MULTICOMPETE NTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO	01/06/2019	CONTINÚA
-----------------------------------	-----------------------------	--	------------	----------

Que el Código Organico de la Función Judicial determina:

Art. 244.- Competencia de las juezas y los jueces únicos o multicompetentes.- El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente.

Art. 245.- Atribuciones y deberes.- Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias.

Por lo que se determina que el Dr. MARIO DAVID FONSECA VALLEJO, Mgtr., portador de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] cuenta con más de 13 años de experiencia en materia Penal [REDACTED]

El interesado hará uso de la presente certificación de la manera que estime conveniente excepto para trámites judiciales.

Atentamente,



[Handwritten signature]



Ing. Juan Jose Valle Vega

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NAPO**